OFORD.: N°29083

Antecedentes .: 1.- Información financiera remitida a esta

Superintendencia por la sociedad Hipódromo de

Arica S.A.

2.- Oficio N°10539 de 2016.

3.- Su respuesta de fecha 29 de abril de 2016.

Materia.: Representa e instruye lo que indica.

SGD.: N°2016110175507

Santiago, 18 de Noviembre de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

BELAUNDE Y CONTRERAS PROFESIONALES ASOCIADOS LIMITADA

AV. JOSE MANUEL BALMACEDA 2536 OF 603 - Ciudad: ANTOFAGASTA - Reg. De

Antofagasta

En atención a la documentación individualizada en los Antecedentes, cumple esta Superintendencia con manifestar a usted lo siguiente:

Consta en este Servicio que la Empresa de Auditoría Externa Belaunde y Contreras Profesionales Asociados Limitada auditó los estados financieros correspondientes a los ejercicios 2010 a 2015 de la sociedad Hipódromo de Arica S.A., inscrita en el Registro de Valores que lleva esta Superintendencia, y que todos los informes de auditoría correspondientes a dichos períodos fueron suscritos de forma ininterrumpida por el socio señor

Por otra parte, cabe considerar que la letra f) del artículo 243 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores dispone en relación con la independencia de los socios de las Empresas de Auditoría Externa inscritas en el Registro que lleva este Servicio al efecto que: "Se presume que carecen de independencia de juicio respecto de una sociedad auditada, las siguientes personas naturales que participen de la auditoría externa: [...] f) Los socios de la empresa de auditoría externa, cuando conduzcan la auditoría de la entidad por un período que exceda de 5 años consecutivos."

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia cumple con hacer presente a usted que el socio antes individualizado ha emitido informes de auditoría, correspondientes a los estados financieros de la sociedad Hipódromo de Arica S.A., por un período que excede de 5 años consecutivos y, por lo tanto, a su respecto se verificó el supuesto contemplado en la letra f) del artículo 243 de la Ley N°18.045 ya citado.

Por otro lado, se hace presente que en relación con las obligaciones de información continua a las que se encuentran sujetas las Empresas de Auditoría Externa, la letra j) de la letra A de la Sección V de la Norma de Carácter General N°275 de 2010 dispone que las referidas entidades deberán comunicar a este Servicio cuando exista "Pérdida de la independencia de juicio de la empresa, sus socios o personal a cargo de auditorías, respecto de uno o más de sus clientes."

En consideración a lo señalado en los párrafos precedentes, se representa a esa empresa el incumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 239 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores según el cual "Toda empresa de auditoría externa podrá prestar sus servicios a los emisores de valores y a las sociedades anónimas abiertas y especiales, siempre que ella, los socios que suscriban los informes de auditoría, los encargados de dirigir la auditoría y todos los miembros del equipo de auditoría, tengan independencia de juicio respecto de la entidad auditada y cumplan con las disposiciones de este título" (El subrayado es nuestro), a lo dispuesto en el artículo 245 del mismo cuerpo legal que para el caso de verificarse una causal de falta de independencia señala "[...]no podrá prestar o continuar prestando sus servicios de auditoría externa, salvo en las siguientes circunstancias: a) En los casos del artículo 243, cuando las personas afectadas sean separadas del equipo de auditoría y se apliquen medidas correctivas que aseguren el reestablecimiento de la independencia de juicio respecto de la sociedad auditada,[...]", y a lo establecido en la letra j) de la letra A de la Sección V de la Norma de Carácter General N°275 de 2010.

Lo anterior, se hace presente a esa entidad a efectos que ello sea considerado en los servicios de auditoría externa que preste en lo sucesivo.

1 de 2 05-12-2016 16:43

JAG DAEC DHZ wf-590899

Saluda atentamente a Usted.

VIVIANNE RÓDRÍGUEZ B.
INTENDENTE DE SÚPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES (S)
POR ÓRDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201629083652695ndtHYAJYSgWfJzBadYcWeGGGfJHgrP

2 de 2 05-12-2016 16:43